
LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CAUTELAS DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL E INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

ISABEL SANTANA FALCÓN

Arqueóloga. Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

Ferrer Albelda, E. (coord.): *Arqueología en Marchena. El poblamiento antiguo y medieval en el valle medio del río Corbones*, Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Marchena, Sevilla, 2007.

Entendemos la tutela del patrimonio histórico como el conjunto de acciones –legales, administrativas y/o técnicas- que las administraciones con responsabilidad sobre los bienes de la cultura deben llevar a cabo en el ejercicio de sus competencias. La tutela se ejerce a partir de cuatro líneas de actuación: protección, conservación, investigación y difusión, constituyéndose la protección como la piedra angular sobre la que descansa cualquier intervención en los bienes del patrimonio histórico. Cada una de las líneas de actuación citadas, que he colocado según el orden que me parece más apropiado para intervenir sobre los bienes culturales¹ se encamina, por sí misma y en relación con las demás, hacia la *preservación* del Patrimonio Histórico, entendida como el conjunto de medidas destinadas a mantener y acrecentar el legado cultural que recibimos de nuestros antepasados.

En este trabajo me ocuparé del programa de protección del Patrimonio Arqueológico que llevamos adelante desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura a partir de tres tipos de acciones:

1. Intervenciones en yacimientos arqueológicos: prospecciones, delimitaciones de sitios arqueológicos, evaluaciones de riesgo, etc.;
2. Actuaciones de carácter administrativo: confección de expedientes de protección legal, mediante inscripciones con carácter genérico o específico en el

¹ Aunque sobre esta cuestión no exista un general consenso ya que los distintos agentes que intervienen sobre los bienes y elementos de carácter patrimonial no suelen tener ni la misma escala de valores ni las mismas expectativas de resultados. También los múltiples y variados motivos que conducen las actuaciones sobre bienes del Patrimonio Histórico suelen marcar las pautas a seguir y la oportunidad de asumir una u otra actuación.

Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía y declaración de zonas arqueológicas Bien de Interés Cultural;

3. Adopción de medidas de carácter preventivo sobre actividades con incidencia en el territorio: en lugares donde no podemos aquilatar con precisión los riesgos que tales actividades representan para el Patrimonio Arqueológico.

En esta línea y en función de las competencias para la tutela del Patrimonio Histórico que tienen asignadas las delegaciones provinciales,² venimos realizando desde el año 1998 la revisión del *Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Sevilla* (1985), trabajo que pretende cumplir varios cometidos:

- cualificar y adaptar -a partir de nuevas prospecciones y delimitaciones de yacimientos- la información contenida en el *Inventario...* a la realidad actual de los sitios arqueológicos;
- acrecentar cuantitativa y cualitativamente el *Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía* (SIPHA) mediante la inclusión de los nuevos datos obtenidos, tanto los de carácter científico como los propiamente administrativos. La centralización de toda la información en la base de datos del SIPHA permite, además, una gestión rápida y eficaz tanto a la propia Consejería como a otras administraciones con competencia sobre el territorio;
- esta información se convierte en el referente para completar los expedientes de protección de yacimientos arqueológicos, los cuales se fundamentan en cuatro figuras legales:
 - Declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica;³
 - Inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz;⁴
 - Inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz;⁵
 - Declaración como Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural;⁶
- en función de la figura de protección aplicada, la Consejería de Cultura puede regular con más o menos precisión las actividades que vayan a desarrollarse en los suelos protegidos lo que conducirá en última instancia, y dependiendo de las características del sitio arqueológico en cuestión, a la ejecución de actuaciones de puesta en valor, difusión y comunicación;
- por último, y no menos importante, las delimitaciones de los yacimientos y de las zonas arqueológicas se incluyen en los documentos de planeamiento que dirigen el desarrollo de los municipios, asignándoseles a los ámbitos así delimitados medidas concretas y específicas para su mejor preservación.

² Competencias que se recogen en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, BOJA núm. 73, de 26 de junio; y Resolución de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, BOJA, núm. 53, de 6 de mayo.

³ Según se recoge en la *Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, Título VI, Patrimonio Arqueológico, artículos 47-49.

⁴ *Ibidem*, Título I, artículos 7-10.

⁵ *Ibidem* nota 3, Título I, artículos 11-12.

⁶ *Ibidem* nota 3, Título I, artículo 13.

En estas cinco premisas se fundamentan las ideas que voy desarrollar a continuación y cuyo colofón podría ser el siguiente: el Patrimonio Arqueológico, constituido por los restos materiales que nos hablan de los modos de vida de nuestros antepasados, o sea: ciudades, viviendas, enterramientos... así como por los elementos de carácter mueble que les acompañan, se instituye como un elemento clave de nuestro legado cultural. Por tanto, ha de entenderse como un bien social y, como tal, pertinente a



todos los ciudadanos, actuales y futuros; y todos tenemos derecho a su uso y disfrute en las mejores condiciones posibles y sin más menoscabo de su integridad que el producido por el irremediable devenir del tiempo. Por esto resulta tan importante su preservación y por eso debemos empeñarnos todos en ella.

Figura 1. Municipios de la provincia.

Estrategias de actuación

A la hora de plantear estrategias de actuación en el ámbito de la protección debíamos empezar por definir la escala del trabajo, y desde el principio nos pareció lo más indicado que la unidad territorial de referencia fuera el municipio. El Término Municipal permite adquirir información a escala provincial a un ritmo aceptable y, además, facilita actuaciones de protección inmediatas como, por ejemplo, el trasvase y aporte de datos sobre yacimientos arqueológicos a los documentos urbanísticos, donde aquéllos se incluyen a modo de catálogo de bienes a proteger acompañados de una normativa específica en este sentido, como veremos más adelante.

La planificación del programa de prospecciones ha variado desde sus planteamientos iniciales, adaptándose a nuevas y distintas necesidades. Así, pueden distinguirse dos momentos:

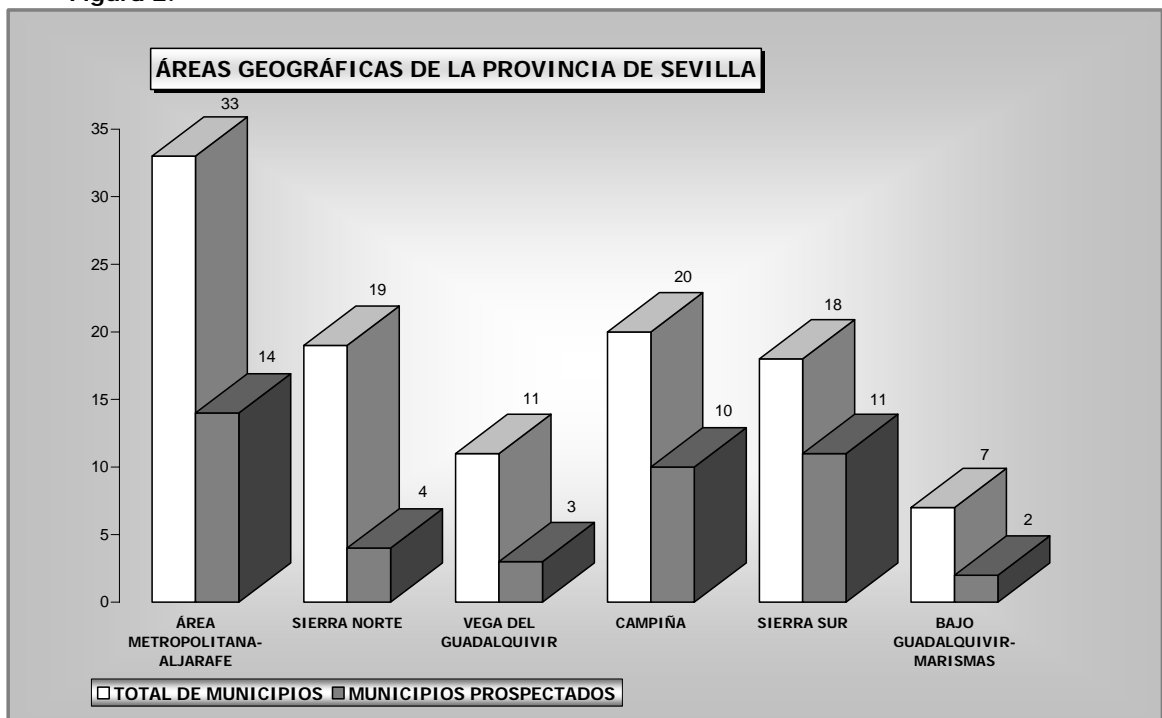
1. **Entre 1999 y 2002** se tuvieron en consideración sobre todo los municipios de grandes dimensiones situados en el valle del Guadalquivir porque, teniendo en cuenta los datos de partida sobre la implantación humana en la zona y dadas sus características fisiográficas, suponíamos que albergaban muchos más sitios arqueológicos de los que hasta el momento conocíamos. Así, fueron reconocidos Arahál, Carmona, Écija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Marchena y Osuna, junto a otras pequeñas localidades que por diversas razones de oportunidad parecía conveniente prospeccionar: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río,

Las Cabezas de San Juan, Castilblanco de los Arroyos, Coria del Río, Dos Hermanas, Olivares y Peñaflor.⁷

2. **Desde 2002** decidimos considerar también otras variables, seleccionando zonas donde preveíamos gran incidencia de la obra pública y que, además, eran territorios que hasta el momento habían sido muy poco trabajados desde una perspectiva arqueológica. En este caso se encuentran prácticamente todos los municipios del sur y sureste de la provincia: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Pedrera, La Roda de Andalucía, etc... Son, en general, pequeñas localidades en zonas muy escasamente demandadas desde el punto de vista del desarrollo industrial y/o turístico y lo suficientemente alejados de centros de primer orden para no prever desarrollos urbanísticos traumáticos a medio plazo; pero sí se constituyen, en cambio, como zonas de paso para las grandes infraestructuras que se implantan entre las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla (gasoductos, vías férreas, parques eólicos, etc.).

En las mismas circunstancias se encuentran varios municipios del área metropolitana y periurbana de Sevilla, donde las grandes obras de infraestructura están en pleno auge: construcción de dos líneas de metro, ampliaciones y desdobles de carreteras locales y provinciales y construcción de la nueva circunvalación de Sevilla (SE-40), introducción del suministro de gas natural, etc. Es el caso de los Términos Municipales de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y Utrera, en el sur de la capital; de La Algaba, La Rinconada y Alcalá del Río, al norte de Sevilla; y de las localidades de Almensilla, Castilleja de Guzmán, Santiponce y Valencina de la Concepción, al oeste.

Figura 2.



⁷ Estas consideraciones se referían, por ejemplo, a que estuvieran en redacción nuevos documentos de planeamiento, caso de Alcalá del Río, Coria del Río y Olivares; o a que se realizaran otros proyectos de carácter patrimonial sobre el territorio, caso de Las Cabezas de San Juan, Castilblanco de los Arroyos y Peñaflor, donde se desarrollaban proyectos de investigación del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Sevilla.

La otra zona que consideramos de interés prioritario es la mitad norte de la provincia. Comprende el Parque Natural "Sierra Norte" y la comarca de la Vega del Guadalquivir y es un territorio aún muy poco conocido desde el punto de vista arqueológico. Son zonas que planean sus desarrollos desde perspectivas diversas que pueden explicarse a escala general como sigue:

- Los municipios que se encuentran en el parque natural vienen haciendo un importante esfuerzo en la captación de turismo relacionado con el uso de los espacios naturales, la calidad medioambiental y paisajística de sus pueblos, la gastronomía y una oferta cultural vinculada a destacados inmuebles y elementos del Patrimonio Histórico que les hacen albergar tres de los once conjuntos históricos de la provincia. Ello explica que se ejecuten importantes obras de infraestructura general (implantación de tendidos eléctricos, construcción de nuevas carreteras y remodelación de las existentes, etc., además de acoger una gran instalación de carácter supracomarcal como es el nuevo embalse de la Presa de Melonares) y otras relacionadas con la puesta en valor del Parque Natural (construcción de centros de interpretación, apertura de nuevas rutas y senderos...) que han tenido como resultado un gran incremento de instalaciones y explotaciones turísticas y de segundas residencias.
- Las localidades de la Vega del Guadalquivir ubicadas en el área de ampliación de la zona metropolitana de Sevilla apuestan por la implantación de nuevas zonas residenciales y de parques industriales y/o empresariales, una vez saturado y agotado el suelo en el Aljarafe. Las expectativas generadas por la construcción de la nueva circunvalación de Sevilla y de nuevas líneas de Metro, quizás sean las principales responsables del crecimiento urbanístico tan desmesurado que pretenden la mayoría de estos municipios.
- Los pueblos que jalonan la Vía de la Plata, que aún conservan un gran interés medioambiental y son de enorme belleza paisajística (Guillena, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Madroño...) parecen asumir como modelo de desarrollo la construcción y venta de segundas residencias y de nuevas dotaciones de suelo industrial y terciario en el entorno de la autovía A-66 "Ruta de la Plata".

A continuación mostramos la relación de municipios que entre 1999 y 2006 han sido prospectados en la provincia de Sevilla. Las tablas muestran los municipios prospectados, parcialmente prospectados y los trabajos que deben concluirse o revisarse, el número de yacimientos que conocíamos antes de la prospección (el conocimiento se limitaba a una coordenada en el Plano Topográfico del Ejército a escala 1:50.000 junto a una somera descripción) y los yacimientos ahora delimitados, así como los responsables de cada uno de estos trabajos. En las figuras 3 y siguientes se relacionan los municipios por áreas geográficas.

Tabla 1.

MUNICIPIOS PROSPECTADOS	AÑO	YACIMIENTOS PREVIAMENTE INVENTARIADOS	YACIMIENTOS DELIMITADOS ⁸	REPOSABLES DE LA PROSPECCIÓN
<i>Aguadulce</i>	2003	0	37	Manuel Camacho Moreno

⁸ El total de yacimientos delimitados incluye los sitios antes conocidos y los ajustes de delimitaciones que en casi todos los municipios ha debido llevarse a cabo a causa de errores en las localizaciones.

Albaida del Aljarafe	2002	2	1	<i>Arqueológica S. L.</i>
Alcalá de Guadaíra	2004	170	230	Manuel Camacho Moreno
Alcolea del Río	2006	39	en curso	Pedro Pérez Quesada
Algaba, La	2005	4	9	<i>Arqueoterra</i>
Almensilla	2005	1	12	<i>Arqueoterra</i>
Arahal	1999	13	44	Ana Romo Salas y Juan M. Vargas Jiménez
Badolatosa	2003	0	7	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
Carmona	2001	609	493	Elizabeth Conlin Hayes
Casariche	2003	2	12	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
Castilblanco de los Arroyos	2002	0	50	Manuel Camacho Moreno
Castilleja de Guzmán	2005	6	12	Florentino Pozo Blázquez
Coria del Río	2000	26	28	Rocío Izquierdo de Montes
Coronil, El	2006	42	en curso	Manuel Camacho Moreno
Dos Hermanas	2002	27	73	Manuel Camacho Moreno
Écija	2002	91	330	Enrique Domínguez Berenjano
Estepa	1999	42	43	Ana Romo Salas y Juan M. Vargas Jiménez
Fuentes de Andalucía	2000	70	68	Jesús Muñoz Tinoco
Garrobo, El	2006	0	Manuel Camacho Moreno
Gilena	2003	35	40	Manuel Camacho Moreno
Herrera	2003	4	35	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
Lora de Estepa	2003	17	21	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
Mairena del Alcor	2004	53	85	Manuel Camacho Moreno
Marchena	2000	46	210	José A. Camacho Alegre
Navas de la Concepción, Las	2004	0	35	Miguel Á. Vargas Jiménez
Olivares	2002	1	18	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
Osuna	1999	86	131	Ana Romo Salas y Juan M. Vargas Jiménez
Palacios, Los	2006	0	6	Eduardo Ferrer Albelda
Pedreña	2003	0	40	Manuel Camacho Moreno
Peñaflor	2002	36	64	Manuel Camacho Moreno
Pruna	2005	2	44	Manuel Camacho Moreno

<i>Roda de Andalucía, La</i>	2003	11	39	Manuel Camacho Moreno
<i>Sanlúcar la Mayor</i>	2003 2007	21	65	<i>Gesto S. A.</i> <i>Arqueológica S. C. A.</i>
<i>San Nicolás del Puerto</i>	2004	0	50	Miguel Á. Vargas Jiménez
<i>Santiponce</i>	2006	5	Manuel Vera Reina
<i>Sevilla</i>	2002 2003	28	56	Ana S. Romo Salas
<i>Tomares</i>	2005	12	6	<i>Arqueológica S. Coop. And.</i>
<i>Utrera</i>	2004 2005	80	489	Pedro Pérez Quesada
<i>Valencina de la Concepción</i>	2001 2002	6	32	Juan M. Vargas Jiménez
<i>Viso del Alcor, El</i>	2004	13	12	Manuel Camacho Moreno

Tabla 2.

MUNICIPIOS PARCIALMENTE PROSPECTADOS	AÑO	YACIMIENTOS PREVIAMENTE CATALOGADOS	YACIMIENTOS DELIMITADOS ACTUALMENTE	RESPONSABLES DE LA PROSPECCIÓN
<i>Alcalá del Río</i>	2001 2007	34	en curso	Ana Romo Salas. <i>Arqueología y Gestión S.A</i>
<i>Cabezas de San Juan, Las</i>	2001		70	José M. González Parrilla
<i>Gelves</i>	2004	0	4	Fermin Guisado Castejón
<i>Gerena</i>	2008	34	en curso	Fermin Guisado Castejón
<i>Guillena</i>	2006	33	72	Manuel Camacho Moreno
<i>Rinconada, La</i>	2006	24	8	Álvaro Jiménez Sancho

Tabla 3.

MUNICIPIOS SIN CONCLUIR O A REVISAR	AÑO	YACIMIENTOS PREVIAMENTE CATALOGADOS	YACIMIENTOS DELIMITADOS ACTUALMENTE	RESPONSABLES DE LA PROSPECCIÓN
<i>Alanís</i>	2004	2		Miguel A. Vargas Jiménez
<i>Corrales, Los</i>	2002- 2003	1		Miguel Ángel de Dios Pérez
<i>Lebrija</i>	2000 2009	127	99	Mercedes Ortega Gordillo Carta Arqueológica
<i>Martín de la Jara</i>	2002- 2003	0		Miguel A. de Dios Pérez
<i>Morón de la Frontera</i>	2002- 2003	21		Carta Arqueológica Municipal, sin ejecutar

Como primer resultado del programa de prospecciones debemos destacar la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de los yacimientos arqueológicos delimitados en los municipios

de Arahal⁹ y Estepa¹⁰, estando actualmente en tramitación los expedientes para la inscripción genérica de los yacimientos arqueológicos de Fuentes de Andalucía, Osuna y Peñaflor. De esta manera se otorga a cada uno de estos sitios una de las categorías de protección previstas en la Ley 1/1991 PHA, tal y como explicamos más arriba.

También a partir de 2002 mantenemos una línea de trabajo prioritaria en relación con **la redacción de nuevos documentos de planeamiento urbanístico y la ejecución del planeamiento de desarrollo**, por motivos varios:

1. En los municipios del área metropolitana de Sevilla era de suma importancia conocer, delimitar y establecer las correspondientes medidas de protección para los yacimientos arqueológicos supervivientes al crecimiento urbanístico desenfrenado de los últimos años, ya consolidado y sin posibilidad de vuelta atrás.

Un ejemplo ilustrativo de la situación es el caso de Tomares, prospectado en 2005, municipio del que sólo pudo estudiarse un 20%-25% del Término Municipal porque el resto se encuentra plenamente urbanizado; aún así, en la pequeña zona prospectada perviven cinco enclaves arqueológicos. En las mismas circunstancias se encuentra el municipio de Gelves, prospectado en 2004, en cuyo suelo urbanizable y no urbanizable se han conservado cuatro yacimientos arqueológicos mientras que la mayor parte del Término es ya suelo urbano, consolidado en los últimos 15-20 años.

2. En general, todos los municipios andaluces deben adaptar antes de finalizar 2007 sus determinaciones urbanísticas a las nuevas figuras de planeamiento previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ello significa que en la provincia de Sevilla se está produciendo una gran actividad en este sentido, que afecta tanto a municipios grandes y de cierta entidad territorial -que deberán revisar sus documentos aunque estén vigentes- como a los más pequeños, algunos de los cuales sólo poseen una delimitación de suelo urbano o unas Normas Subsidiarias que han quedado obsoletas a la luz de la nueva legislación urbanística.

En ambos casos solicitamos que, paralelamente a la redacción de los nuevos planes, se realicen las correspondientes prospecciones arqueológicas; y éstas se llevan a cabo a través de dos instancias: los propios ayuntamientos, cuando son ellos los que elaboran el planeamiento (La Algaba, Almensilla, Castilleja de Guzmán, Los Palacios La Rinconada o Sevilla); o la Diputación de Sevilla (Alcolea del Río, Santiponce y, en breve, El Saucejo), cuando es la redactora de nuevos documentos.

Otras veces, normalmente en municipios con gran potencial arqueológico cuyos ayuntamientos están redactando documentos específicos de protección –planes especiales de protección de conjuntos históricos o de zonas arqueológicas, o normativas especiales de protección a incluir en los planes generales- la Consejería de Cultura ha subvencionado la redacción de una Carta Arqueológica

⁹ Resolución de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, 23 yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Arahal (Sevilla), BOJA nº 83, 4 de mayo de 2006, págs. 98-101.

¹⁰ Resolución de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, 43 yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Estepa (Sevilla), BOJA nº 83, 4 de mayo de 2006, págs. 101-107.

en la que se incluye la prospección e identificación de yacimientos del Término Municipal (Alcalá del Río, Carmona, Écija, Utrera y Valencina de la Concepción).

Los resultados de estas prospecciones se recogen y asumen en los documentos urbanísticos a través de dos modalidades:

1. **En el planeamiento general**¹¹ se incluye un Catálogo de Yacimientos Arqueológicos que contiene una ficha individualizada de cada uno de ellos en la que se especifica su ubicación y delimitación, sus características culturales, la calificación urbanística del suelo y el grado de protección asignado. Además, los ámbitos delimitados como enclaves arqueológicos se representan gráficamente en los planos de información y ordenación del Plan.

Esta información se completa con una normativa específica de protección que aportamos al equipo redactor para su incorporación en el capítulo de normas urbanísticas. De ella reproducimos un modelo general.

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO¹²

Artículo 1. Yacimientos arqueológicos. Definición.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 15.5 de la *Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español* y en el artículo 2.1 de la *Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, forman parte de dicho patrimonio los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas.

2. Por tanto, a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente indicados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo 2. Yacimientos arqueológicos del Término Municipal.¹³

1. La anterior definición se aplica a los yacimientos arqueológicos que se citan a continuación, los cuales se representan en los planos de ordenación y figuran, con sus correspondientes coordenadas UTM, en el catálogo de yacimientos de este Plan General.

2. Los suelos que se han calificado como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal están sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

3. Se considerará automáticamente bajo el mismo régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pudiera diagnosticarse en el futuro.

4. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

¹¹ La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, BOJA núm. 154 de 31 de diciembre de 2002, modificada por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas y por la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, considera planeamiento general los Planes Generales de Ordenación Urbanística (artículos 8, 9 y 10), los Planes de Ordenación Intermunicipal (artículo 11) y los Planes de Sectorización (artículo 12).

La Consejería de Cultura, en virtud del artículo 31 de la Ley 1/1991 PHA y de los artículos 37, 38 y 41 del *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico* (Decreto 19/1995 de 7 de febrero, BOJA núm. 43, de 17 de marzo) debe ser consultada antes de la aprobación definitiva de los planes territoriales y urbanísticos, actividad que ejerce a través de su participación en las Comisiones Provinciales de Ordenación de Territorio y de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

¹² En la redacción final de esta normativa debo agradecer las sugerencias e indicaciones de mi compañero José Ramón Domínguez, arquitecto adscrito al Servicio de Bienes Culturales y encargado de coordinar los informes al planeamiento que produce el Departamento de Protección.

¹³ En el caso de municipios cuyo Término ha sido prospectado y sabemos que conservan restos, contextos y/o evidencias arqueológicas en Suelo Urbano.

5. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable, quedando las actuaciones en Suelo Urbano sometidas a lo establecido en esta normativa de protección.

Artículo 2. Yacimientos arqueológicos del Término Municipal.¹⁴

1. La anterior definición se aplica a cualquier sitio de interés arqueológico que pueda documentarse en el Término Municipal, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

2. Los suelos que se califiquen como yacimientos arqueológicos estarán sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

3. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, el propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender la obligación de preservación de los mismos.

4. Quedan suspendidas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo 3. Hallazgos casuales.

1. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los artículos 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/1985 PHE.

2. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento será el establecido en el Título V, *Patrimonio Arqueológico*, Capítulo II, *Protección del Patrimonio Arqueológico*, artículo 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico* (BOJA 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo 5. Normas de Protección Arqueológica para yacimiento en Suelo Urbano.¹⁵

1. El ámbito de aplicación de esta norma es el área que se indica en la/s ficha/s correspondientes del Catálogo de Yacimientos del Plan General, que también se distingue gráficamente en los planos de ordenación.

2. Ante cualquier solicitud de actividad que afecte al suelo y/o subsuelo del ámbito delimitado será obligatoria la ejecución de una intervención arqueológica previa, la cual deberá atenerse en todos sus puntos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Arqueológicas* (BOJA número 134 de 15 de julio de 2003).

3. Los inmuebles, estructuras y elementos constructivos de interés histórico-artístico y/o arqueológico incluidos en el ámbito delimitado como yacimiento arqueológico –especialmente los recogidos en el Catálogo de este Plan General- son igualmente susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica según lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Arqueológicas*.

Artículo 4. Protección de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.¹⁶

1. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológico que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el

¹⁴ Para municipios cuyo Término Municipal no ha sido prospectado previamente y no poseemos, por tanto, datos certeros sobre la localización de los yacimientos y donde tampoco se ha documentado en el núcleo urbano, ni parece probable que exista, yacimiento arqueológico subyacente.

¹⁵ Este artículo, de carácter general, ha de completarse con determinaciones específicas para cada caso particular que deberán tener en cuenta las características propias de cada casco urbano a partir del análisis detallado del yacimiento arqueológico y de los condicionantes urbanísticos del suelo.

¹⁶ En el caso de municipios cuyo Término Municipal no ha sido prospectado previamente y no poseemos, por tanto, datos certeros sobre la localización de los yacimientos; y donde tampoco se ha documentado en el núcleo urbano, ni parece probable que exista, yacimiento arqueológico subyacente.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Arqueológicas* (BOJA número 134 de 15 de julio de 2003).

2. El mismo procedimiento que en el punto anterior deberá aplicarse a los suelos clasificados como Urbanizables en cualquiera de sus modalidades. En aquellos ámbitos donde se constate la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen remociones de tierra o plantaciones. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

3. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 5. Régimen de Uso de yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

5.1. Usos Prohibidos

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.
- Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.
- Obras destinadas a la captación de agua.
- Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.
- Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.
- Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.
- Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.
- Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

5.2. Usos Permitidos

- Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.
- Visitas, en el régimen establecido por la Ley para este tipo de bienes.

5.3. Usos sometidos a Autorización Administrativa de la Consejería de Cultura

- En Suelo Urbanizable, la implantación de Sistemas Generales en desarrollo del planeamiento urbanístico.
- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.
- Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.
- Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
- Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
- Tareas de restauración ambiental.

Artículo 6. Actividades Arqueológicas en yacimientos arqueológicos del Término Municipal.

1. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso mientras no se encuentre operativa la Carta Arqueológica del Término Municipal, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.
2. En función de los resultados de la intervención arqueológica, la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.
3. Tal y como establece el artículo 39 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados, a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimonializables.

Artículo 7. Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

1. En atención a lo establecido en el artículo 48 del *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de restos arqueológicos, a la restauración de materiales recuperados en la excavación y/o a su conservación, incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.
2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el artículo 5 del *Reglamento de Actividades Arqueológicas*.
3. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del *Reglamento de Actividades Arqueológicas* y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, *Desarrollo de la actividad arqueológica*, del citado Reglamento.
4. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal que hayan sido inscritos en el *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz* podrán tener carácter puntual o incluirse en un Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán atenerse a lo establecido en el *Reglamento de Actividades Arqueológicas*.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.
2. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*.

2. **En la tramitación del planeamiento de desarrollo,**¹⁷ que también debe ser informado por la Consejería de Cultura antes de su aprobación definitiva,¹⁸ la situación es diferente.

Dado que los planes de desarrollo provienen de la ejecución de Normas Subsidiarias o Planes Generales de Ordenación Urbana, el suelo a desarrollar ya ha adquirido la condición de Suelo Apto para Urbanizar (si se trata de unas

¹⁷ Se consideran planeamiento de desarrollo los Planes Parciales de Ordenación, los Planes Especiales y los Estudios de Detalle (LOUA, artículos 13, 14 y 15).

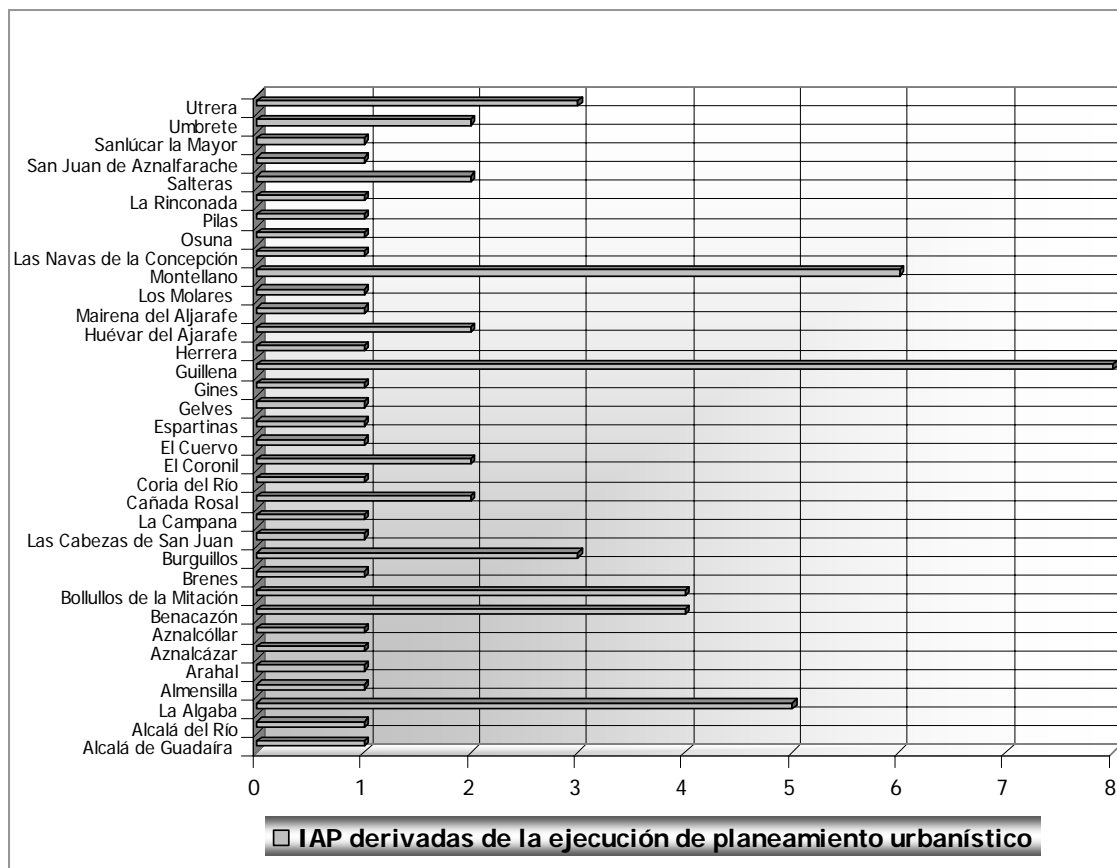
¹⁸ Así se establece en los artículos 14, 30, 31 y 32 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en los artículos 38 y 39 del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el artículo 32 LOUA y en la normativa medioambiental que se cita en la nota 17.

Normas Subsidiarias) o Suelo Urbanizable (en el caso de un Plan General de Ordenación Urbanística). Sin embargo, su ordenación detallada debe llevarse a cabo mediante alguno de los instrumentos urbanísticos previstos en la ley -normalmente los Planes Parciales de Ordenación-, por lo que la Consejería de Cultura vuelve a ser consultada en el procedimiento de aprobación del nuevo documento urbanístico. Y, en ese momento, nuestro conocimiento sobre la presencia de yacimientos arqueológicos en el ámbito afectado puede encontrarse en distintas situaciones:

- a. Conocemos y hemos delimitado los yacimientos arqueológicos del municipio en cuestión;
- b. Los únicos datos con que contamos provienen del *Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Sevilla*, realizado en 1985;
- c. No tenemos datos para ese municipio en concreto, ni siquiera en el *Inventario...* de 1985.

Las soluciones son también diferentes para cada caso, aunque persiguiendo el mismo fin: la preservación del yacimiento arqueológico de cualquier actividad que implique su deterioro. Así, en el primer caso se dictamina que la zona delimitada como yacimiento permanezca fuera de cualquier desarrollo urbanístico, adaptando o modificando el plan para hacer coincidir la ubicación de zonas verdes o espacios libres con el ámbito de afección del yacimiento. En ese caso se deberá presentar el correspondiente proyecto de ejecución que garantice las necesarias medidas de preservación de los restos arqueológicos. En el segundo y tercer supuesto deberá realizarse, con carácter previo a la

Figura 3.



aprobación del Plan Parcial, una prospección arqueológica superficial del ámbito a desarrollar, de manera que pueda determinarse la ubicación y dispersión de los sitios arqueológicos.

La existencia de yacimiento arqueológico implica la modificación del proyecto urbanístico para mantener el enclave fuera del área a intervenir. Como tónica general, se desaconseja la realización de intervenciones arqueológicas destinadas a la investigación del yacimiento advirtiendo a los promotores de que la excavación por sí misma no garantizará en absoluto el desarrollo urbanístico del suelo afectado.

A consecuencia de cautelas derivadas de la ejecución de planeamiento urbanístico se han realizado 66 intervenciones arqueológicas, además de las prospecciones de términos municipales debidas a la redacción de nuevos planes generales que enumeramos antes. Éstas se han desarrollado en 35 municipios (figura 3), destacando por número Guillena, Montellano, La Algaba, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Burguillos y Utrera. Como puede comprobarse la transformación de los usos del suelo afecta en general a toda la provincia aunque tiene mayor incidencia en los municipios que se encuentran en un radio de 25-30 km alrededor de la capital. Montellano representa la excepción, pero esta situación se debe a la necesidad de desarrollar suelo en un municipio que ha permanecido bastante tiempo estacionario.

La tercera línea de trabajo es la relativa a las cautelas para la protección de los yacimientos arqueológicos afectados por **actividades que deben ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente**.¹⁹

El conjunto de actuaciones que se someten a procedimiento de prevención ambiental en Andalucía se recoge en los anexos Primero, Segundo y Tercero de la *Ley 7/1994 de Protección Ambiental*. De ellas, las que representan una amenaza más directa para la integridad de los yacimientos arqueológicos, son las siguientes:

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	PLANEAMIENTO
Almazaras	Carreteras: acondicionamientos; desdobles; nueva construcción	Planeamiento de nueva formulación
Balsas	Líneas eléctricas	Modificaciones de planeamiento general
Cambios de cultivo	Líneas ferroviarias	Planeamiento de desarrollo: Planes Parciales y Planes Especiales
Construcción de naves agrícolas	Cauces de ríos y arroyos: acondicionamiento y transformación	
Construcción y explotación de naves ganaderas	Regadíos: acondicionamiento y transformación	
Construcción de naves industriales	Depuradoras de aguas residuales	
Implantación de talleres y pequeñas industrias	Parques eólicos	
	Canteras	
Plantaciones y replantaciones	Suministro de gas	

¹⁹ En virtud de la legislación medioambiental andaluza, la Consejería de Cultura debe ser consultada en el trámite de aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (artículo 16 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el *Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*), y, según lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el *Reglamento de Informe Ambiental*, es miembro de la Comisiones Interdepartamentales Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación a estas actividades se pueden solicitar las siguientes autorizaciones: construcción y/o implantación, acondicionamiento y legalización. Normalmente, las actuaciones de las que puede esperarse incidencia en los yacimientos arqueológicos son las de construcción y, en algunos casos, en las de acondicionamiento por ampliación de explotaciones o industrias existentes.

Figura 4.

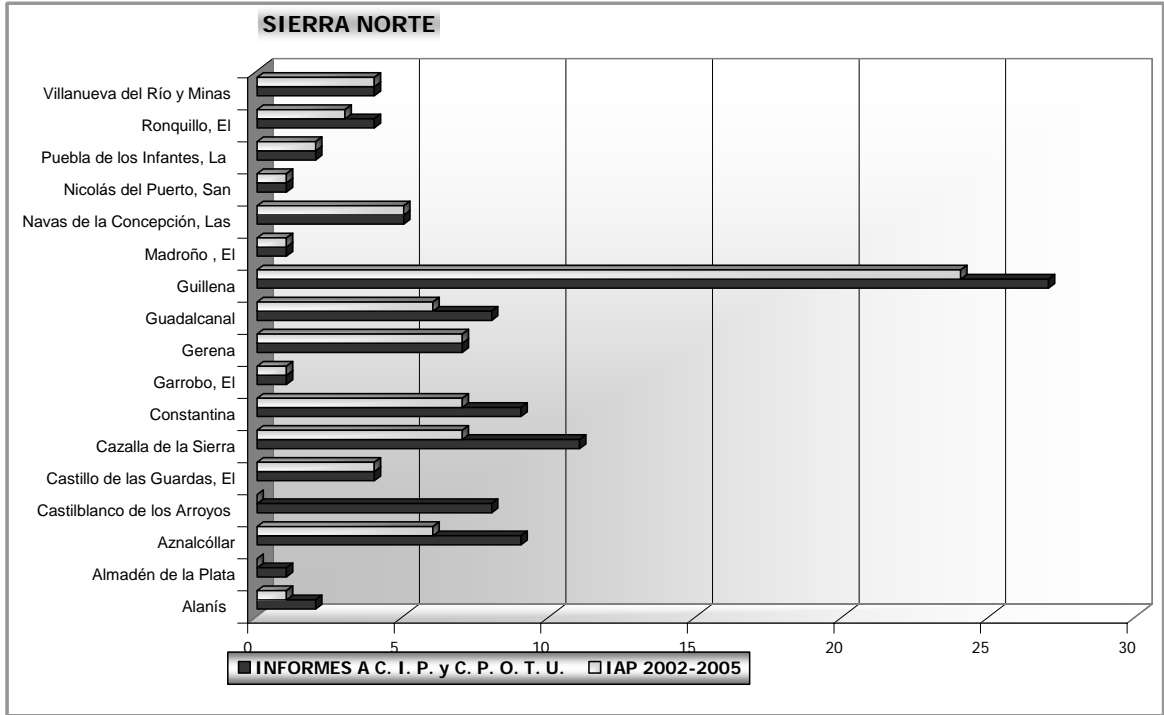
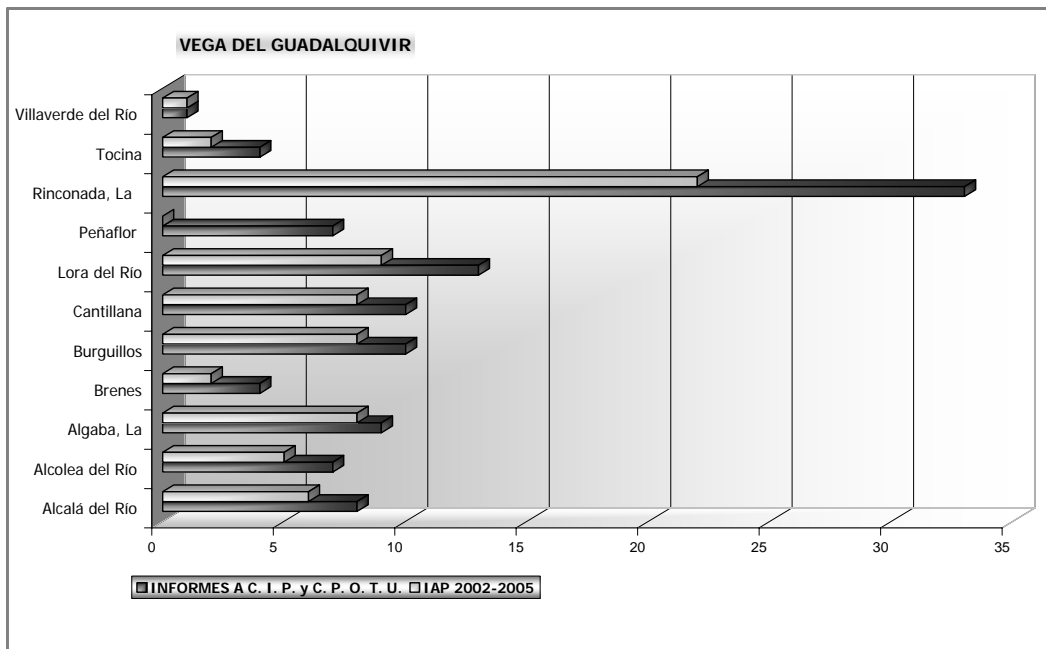


Figura 5.



A requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, de las empresas que están realizando proyectos de estas características o de los promotores de esos proyectos, entre los años 2002 y 2005 hemos producido 795 informes relativos a actuaciones con incidencia directa sobre el territorio. Obviamente, no todas ellas han afectado yacimientos arqueológicos pero la mayoría sí han concluido en actuaciones preventivas aunque sólo fuera para constatar la inexistencia de afecciones a restos arqueológicos en el área donde se pretendía actuar.

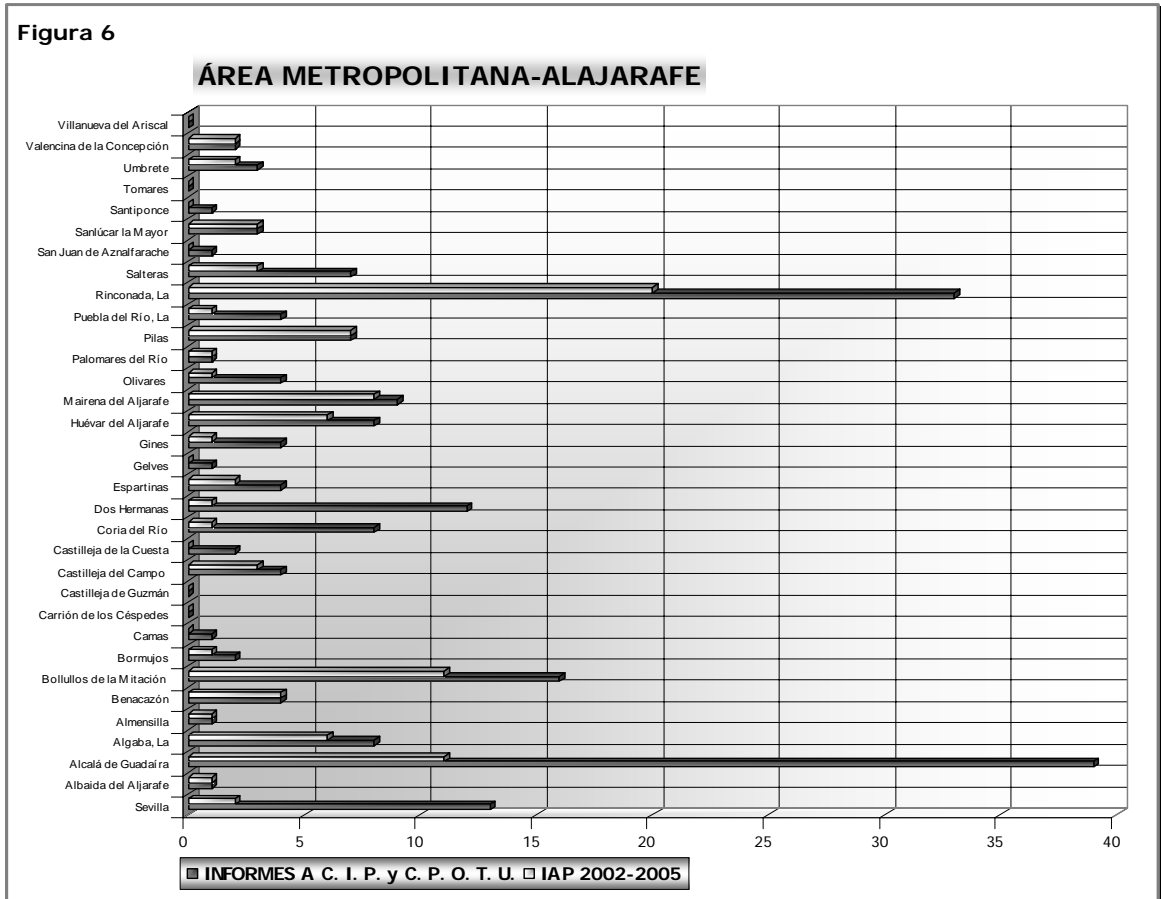
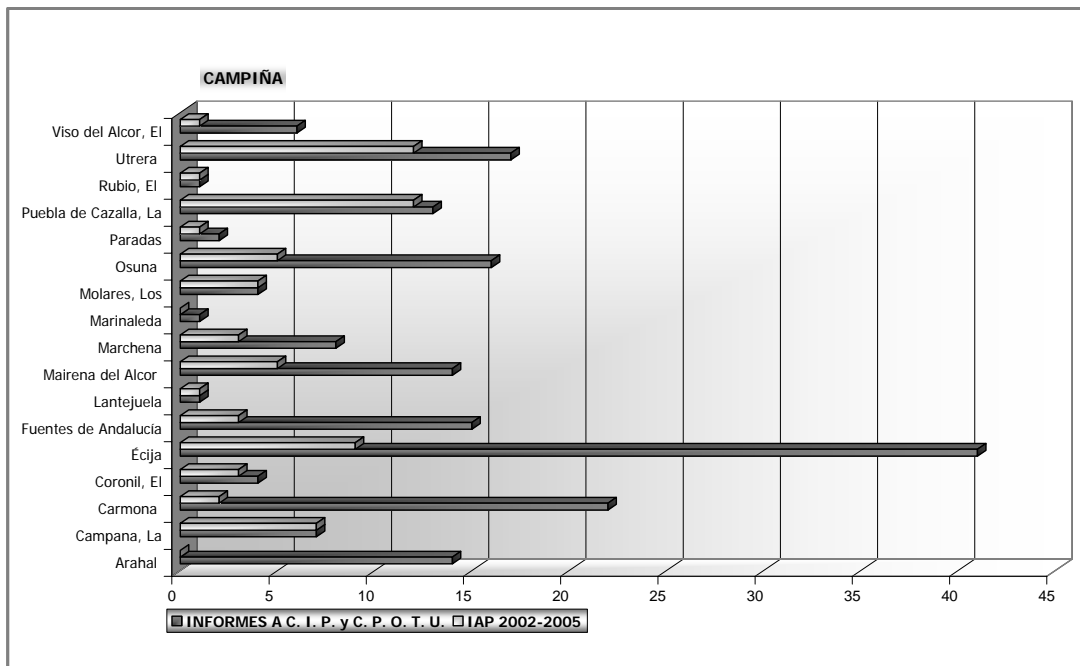
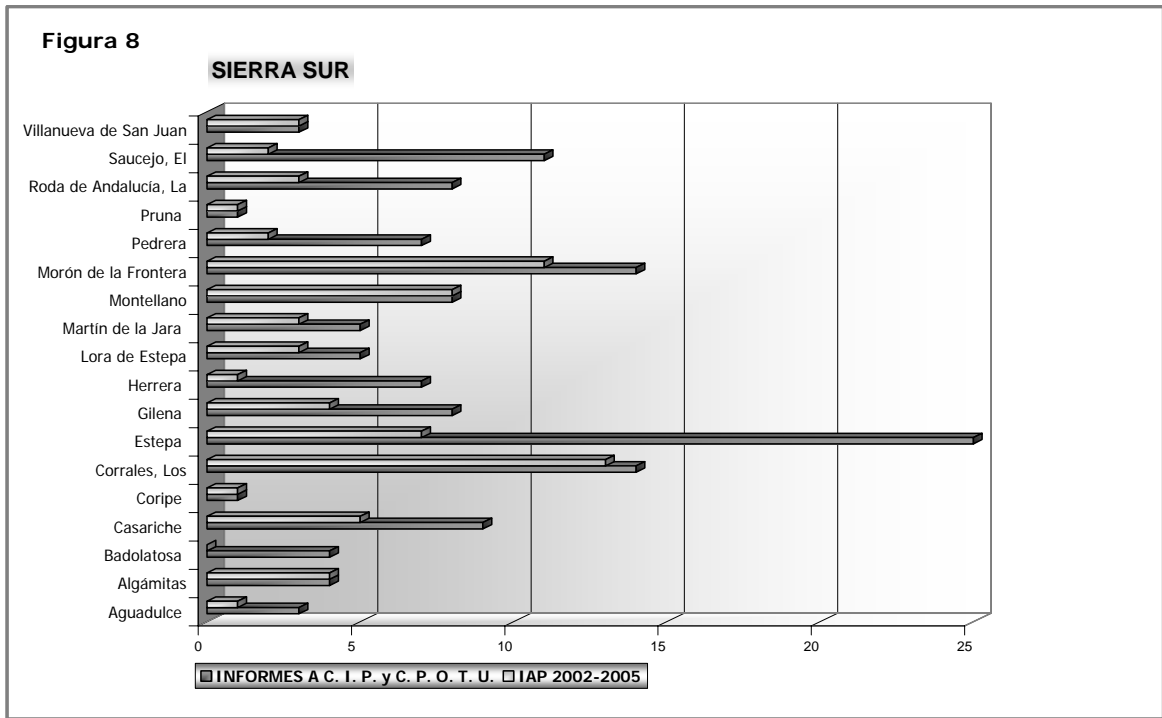


Figura 7

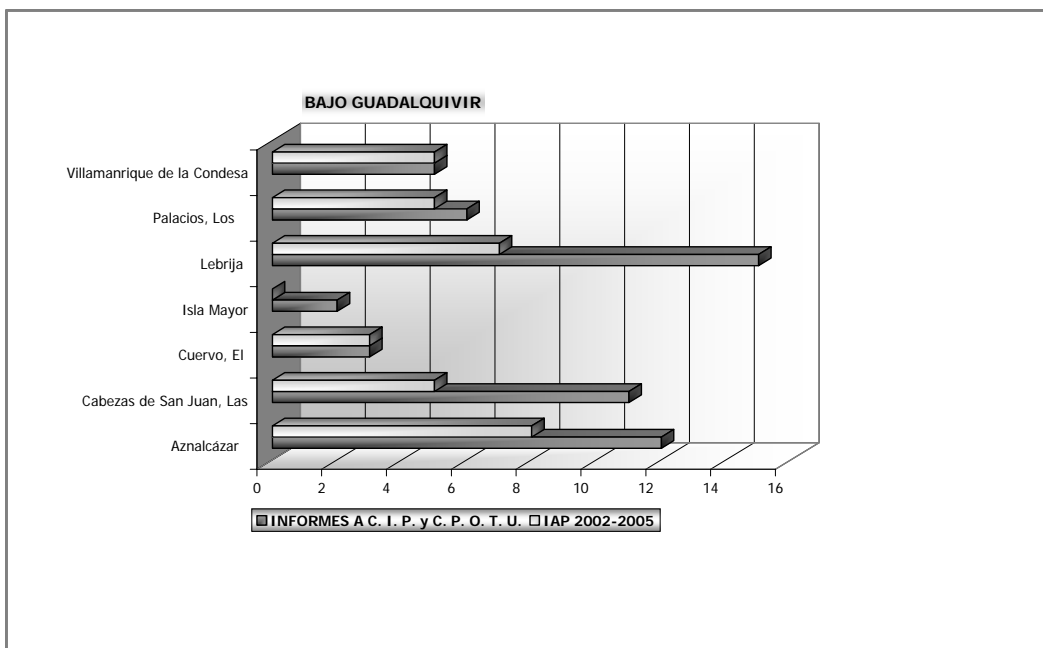


Para exponer esta situación las figuras 4-9 muestran las intervenciones realizadas en cada municipio, según las distintas áreas geográficas de la provincia de Sevilla, a causa de proyectos con incidencia medioambiental.



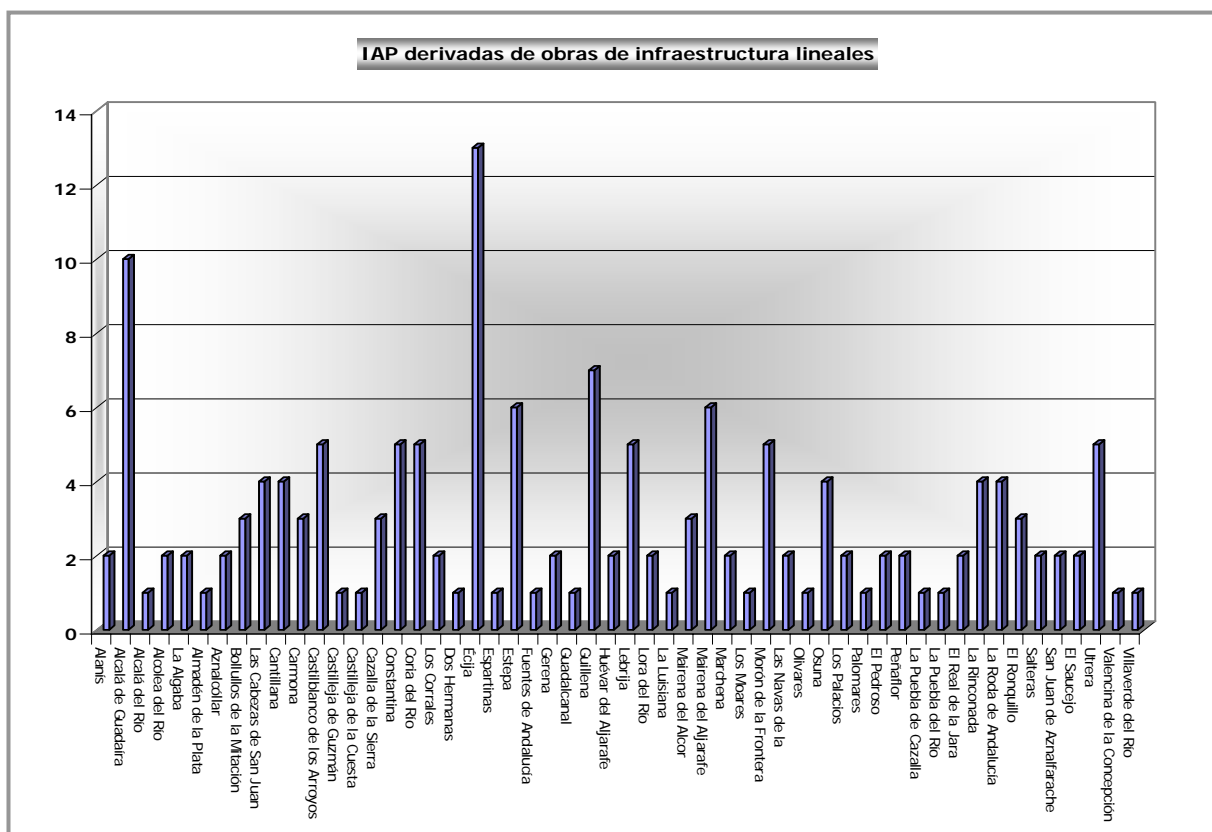
Entre todas las actividades de estas características, y dado que ya se ha comentado la situación del planeamiento urbanístico, he escogido las infraestructuras de carácter lineal debido a su gran incidencia sobre el patrimonio arqueológico: en la provincia de Sevilla, los proyectos para la instalación de infraestructuras lineales que han requerido intervenciones arqueológicas previas y simultáneas a su ejecución ascienden a un total de 161 en el período de tiempo estudiado (Figura 10).

Figura 9



En este caso podemos distinguir las grandes obras que atraviesan toda la provincia, como la nueva línea de alta velocidad Sevilla-Cádiz -con tres tramos actualmente en ejecución- y el oleoducto Rota-Zaragoza, que atraviesan la provincia de norte a sur. O el Eje Ferroviario Transversal de Andalucía en su tramo Málaga-Sevilla, que recorre la provincia desde su límite oriental hasta la capital, donde desde 2004 se han multiplicado actuaciones preventivas como el control arqueológico de movimientos de tierra en aquellas zonas donde teníamos delimitados yacimientos en las inmediaciones del trazado, o las soluciones de cubrición y terraplenado que se han asumido en otros enclaves arqueológicos ya inventariados y delimitados y que se veían parcialmente afectados por las obras.

Figura 10.



También consideramos infraestructuras lineales los nuevos tendidos eléctricos, muy numerosos sobre todo en la Sierra Norte y con varios proyectos de carácter interprovincial, como las líneas eléctricas Arcos de la Frontera-Lucena y Lucena-Guadalquivir medio; o el denominado Proyecto Alcolea, que afecta a gran parte de la campiña sevillana. Todos ellos se han resuelto con prospecciones arqueológicas previas a su implantación en aquellas zonas donde aún no hemos delimitado los yacimientos arqueológicos existentes.

Si del resultado de estas intervenciones arqueológicas, o del examen de las últimas prospecciones realizadas, se constata la afectación a restos arqueológicos, se dictaminará la necesidad de modificar los trazados previstos para dejar al margen los yacimientos. De ahí la necesidad de que estas actuaciones se lleven a cabo antes de la aprobación del documento de evaluación de impacto ambiental o del informe ambiental o, en cualquier caso, antes de la adopción de los trazados y/o alternativas definitivas en el caso de nuevas carreteras o redes ferroviarias.

En fin, este trabajo sólo pretende exponer el día a día de la protección del Patrimonio Arqueológico en la provincia de Sevilla y, sobre todo, propiciar un marco de reflexión acerca del deterioro continuado, y parece que inevitable, al que se ven sometidos los yacimientos arqueológicos. Aunque si pensamos que ésta es una pérdida irremediable y nos conformamos con cambiar conocimiento por destrucción, es probable que la mayoría de las veces nos quedemos sin lo uno ni lo otro.

Es evidente que una intervención arqueológica de carácter preventivo, cuya misma definición en el Reglamento de Actividades Arqueológicas induce a confusión en cuanto a sus posibilidades de aplicación en las actuaciones que venimos citando, no es el método de intervención más adecuado para conocer y evaluar en su integridad la potencialidad arqueológica de un yacimiento, o cuál será la afección real que para la comprensión del sitio arqueológico en conjunto representen las obras propuestas. Más bien estas intervenciones se entienden, incluso por los propios arqueólogos que las solicitan, como la documentación de unos contextos y restos que van a ser destruidos, limitándose su ámbito de actuación a la zona en concreto afectada, cosa por otra parte comprensible dado que es el promotor de las obras quien las financia; en lo que se refiere a las grandes obras públicas tampoco debemos olvidar que nos moveremos en los márgenes del suelo expropiado con esa finalidad.

Por lo tanto, es posible, nosotros así lo hacemos, adelantarnos al momento de las decisiones finales y, a partir de los instrumentos legales, participar desde el principio en la gestación de un proyecto territorial o urbanístico. Para ello siempre será necesaria, y determinante, la colaboración de las otras administraciones implicadas, especialmente la medioambiental, la urbanística y, por supuesto, de los municipios. Y, como decía, al principio, en ese empeño debemos estar todos.